

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1007
RAD. No. 765204003007-2021-00001-00
VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Agosto dieciocho (18) de dos mil
veintidós (2022).-

Se encuentra pendiente de resolver los siguientes
memoriales:

La pasiva **COLEGIO SEMINARIO DIOCESANO CRISTO SACERDOTE**, confiere poder al abogado **DIEGO FERNANDO LENIS TRUJILLO**, para que en su nombre y representación lo represente en este proceso.

Por otro lado, la apoderada judicial de la parte actora, aporla las constancias de notificaciones hechas al demandado de conformidad al artículo 292 del C.G.P, con efectos positivos, posteriormente allega de nuevo las constancias mentadas.

El abogado **LENIS TRUJILLO**, solicita se le lleva a cabo la notificación personal de su representado, se realice el traslado en archivo digital del escrito demandatorio, las pruebas y anexos, para proceder a dar contestación a la demanda en contra de su poderdante, luego aporta nuevamente el poder a él conferido.

Memoriales que se resuelven de la siguiente manera:

Se procederá reconocérsele personería otorgada al abogado **LENIS TRUJILLO**, conforme al poder conferido por la pasiva.

Por otro lado, se procederá a glosar para que obre y consten las constancias de notificación realizada al demandado, de conformidad al artículo 292 del C.G.P, con efectos positivos, aportadas por la apoderada judicial de la parte actora.

Igualmente se procederá a tener por notificado al demandado **COLEGIO SEMINARIO DIOCESANO CRISTO SACERDOTE**, de conformidad al artículo 292 del C.G.P, desde el 01 de marzo de 2022.

En relación al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandada, se despachará desfavorablemente, toda vez que revisada la notificación hecha al mismo de conformidad al artículo 292 del C.G.P, se observa que se le adjunto toda la documentación y fue hecha en debida manera, tal y como consta en la certificación emitida por la empresa **PRONTO ENVIOS**.

En virtud de lo anterior, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al abogado **DIEGO FERNANDO LENIS TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.695.204 de Palmira (V) y T.P. No. 169.049 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de parte demandada, conforme al poder conferido.

SEGUNDO: GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE, las notificaciones realizadas al demandado **COLEGIO SEMINARIO DIOCESANO CRISTO SACERDOTE**, de conformidad al artículo 292 del C.G.P., con efectos positivos, aportadas por la parte demandante.

TERCERO: TENGASE POR NOTIFICADO a la pasiva, **COLEGIO SEMINARIO DIOCESANO CRISTO SACERDOTE**, de conformidad al artículo 292 del C.G.P., desde el 01 de marzo de 2022.

CUARTO: NO ACCEDER a la petición hecha por el Doctor **LENIS TRUJILLO**, apoderado judicial de la parte demandada, conforme a lo indicado en este proveído.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 142a603bab375677e324c7abfb2fc65a412a85d9181b0571814f0c4ba23095b6

Documento generado en 18/08/2022 10:20:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Estado No 091 de hoy notificado

anterior

Palmira 19 AGO 2022

la Secretaria